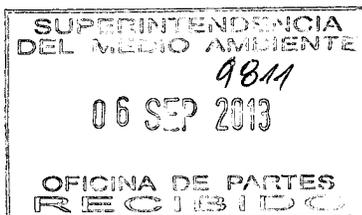


Santiago, 6 de Septiembre de 2013.

Señor
Sebastián Avilés Bezanilla
Fiscal Instructor
Superintendente del Medio Ambiente
Presente



Ref: Entrega de información requerida por Ord.
U.I.P.S. 581, de fecha 21 de agosto de 2013.

De mi consideración,

Como es de su conocimiento, mediante Ord. U.I.P.S. 581, de fecha 21 de agosto de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente inició la instrucción de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de mi representada, Criaderos Chile Mink Ltda., en relación al proyecto denominado "*Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos de Chile Mink Ltda.*", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 14, de 22 de enero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región del General Libertador Bernardo O'Higgins.

Dicho Ord., en su Punto IX, requiere la presentación de antecedentes en un plazo de cinco días, los cuales se entregan a continuación:

41.1. Con respecto a la detención de la Planta de Tratamiento de Riles.

(a) Indicar si la Planta de Tratamiento de Riles se encuentra actualmente en operación.

Se informa que la Planta de Tratamiento de Riles no se encuentra actualmente en operación.

(b) Indicar todas las detenciones de la Planta de Tratamiento de Riles, desde el 28 de diciembre de 2012 a la fecha. Asimismo, señale el período por la cual ésta se ha encontrado detenida, indicando fecha de inicio y/o término y motivo de la detención. Acompañando los antecedentes necesarios para acreditar lo anterior.

La planta ha operado desde el 28 de diciembre del 2012 al 14 de marzo de 2013. Desde esta fecha no ha operado nuevamente. El motivo de la detención obedeció al hecho que la planta no estaba operando con la eficiencia considerada en el diseño original. Cabe indicar que Chile Mink Ltda. mantiene un contrato de descarga y tratamiento de efluentes con Essbio.

Adicionalmente, es preciso indicar que tal como se indica en la DIA "Aumento de Producción Planta Elaborada de Ingredientes para Consumo Animal ChileMink",

ingresada a evaluación ambiental el 19 de diciembre del año 2012, actualmente en preparación la Adenda 2, la planta de tratamiento ha sido rediseñada, incorporando al sistema de tratamiento físico-químico una segunda etapa biológica mediante sistema de lombrifiltro.

(c) En los casos en que la Planta de Tratamiento de Riles se encontró detenida, aporte información sobre la implementación del Plan de Contingencia de dicha Planta, conforme lo establece la RCA 14/2010.

Cabe recordar que el Plan de Contingencia conforme lo dispone el Considerando 3.6.8 de la RCA 14/2003, dispone que se deberán implementar las siguientes acciones en caso que la planta de tratamiento presente mal funcionamiento:

- El Ril se almacenará en los estanques de los sistemas de tratamiento.
- Como una medida para asegurar el cumplimiento del D.S. 609/98 del MOP, se enviará para su disposición a través de camiones aljibes a lugares autorizados, entre ellos, aquellos dedicados al compostaje tales como IdeaCorp S.A., en la comuna de San Bernardo.

Al respecto, es posible informar que desde la detención de la planta en el mes de marzo de 2013, la totalidad del Ril generado se ha enviado a través de camiones aljibes a la empresa Idea Corp S.A., ubicado en Parcela N° 6, camino Catemito, en la comuna de San Bernardo.

Se adjuntan las guías que dan cuenta de la generación, traslado y recepción de los Riles de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 5081, del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, desde 14 de marzo de 2013 hasta el mes de agosto pasado.

Tal como consta de la RCA, Idea Corp S.A. se encuentra autorizada para recibir este tipo de residuos, conforme se desprende de la Resolución N°13088/2003 del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

(d) En el caso que haya implementado el Plan de Contingencia en la Planta de Tratamiento de Riles, acompañe l(s) carta(s) informativa a la autoridad competente.

Como se indicó previamente, los Riles están siendo enviados a un sitio de disposición final ubicado en la Región Metropolitana, por lo que se han emitido las Guías N°5081.

Esta circunstancia, adicionalmente, hacía innecesario entregar mayores antecedentes a la autoridad sanitaria, en tanto era recibidos por una empresa autorizada para estos efectos.

41.2. Con respecto al retiro de lodos.

(a) Acompañe información sobre el registro de retiro de lodos correspondiente a los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio y julio de 2013, realizados por el contratista.

A este respecto, es necesario aclarar dos situaciones:

En el período que operó la Planta de Tratamiento, es decir, desde enero a marzo de 2013, los lodos que se generaban eran reingresados al proceso de producción, por lo que no se generaban o acumulaban lodos.

Desde que la Planta ha estado detenida, tampoco se han generado lodos, ya que la totalidad de los Riles, sin tratamiento previo, son enviados al sitio de compostaje de IdeaCorp S.A.

41.3. Con respecto al retiro de Riles.

(a) Acompañe registro de Retiro de Ril, por camiones aljibes, del período comprendido entre enero a julio de 2013.

Con respecto del retiro de Riles, las Guías levantadas conforme a la Resolución N°5081 dan cuenta de la generación, transporte y disposición de los Riles en el período en que la planta de tratamiento ha estado detenida.

41.4. Con respecto a las autorizaciones sanitarias y permisos ambientales sectoriales

(a) Acompañe copia(s) de la(s) autorización(es) sanitaria(s) con las que cuenta la Planta Rendering para su operación.

Se adjunta Resolución N° 3937, de fecha 18 de agosto de 2004, del Servicio de Salud O'Higgins.

(b) Acompañe acreditación de la tramitación del PAS 93, 94 y 96.

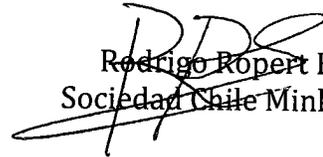
Se acompaña para estos efectos, copia de las siguientes resoluciones:

- PAS 93. Tratamiento de Residuos Sólidos. Art. 79 y 80 Código Sanitario. Corresponde a la autorización de tratamiento de residuos sólidos. Este corresponde a la misma autorización de funcionamiento de la Planta otorgada por Resolución N°3937, de la autoridad sanitaria..

- PAS 94. Calificación industrial. Art. 4.14.2, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Se acompaña RCA 14/2003 donde consta que la actividad se calificó como Molesta.

- PAS: 96. Autorización descrita en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Se acompaña RCA 14/2003 donde consta que se entregaron los requisitos para otorgar el cambio de uso de suelo. La misma RCA establece que “según el Plan Regulador Intercomunal de Rancagua el terreno se ubica en una zona de valor silvoagropecuaria, ZP-1, zona apta para instalación de agroindustria, por lo cual existe compatibilidad de proyecto con el uso del terreno”, por lo que no resultaba pertinente su obtención, sobre todo considerando que se emplaza al interior de un área regulado por un instrumento de planificación territorial, criterio que ha sido refrendado en el D.S. 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sin otro particular, se despide atentamente,


Rodrigo Robert Fuentes
Sociedad Chile Mink Limitada